ORDENANZA Nº /2021

VISTO:

La necesidad de desarrollar tareas de investigación sobre la historia de Villa Ascasubi y resguardar del patrimonio histórico de la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la historia constituye un factor fundamental como constitutivo de la identidad como comunidad de los habitantes de Villas Ascasubi.
Que con anterioridad no se han desarrollado estudios sistemáticos sobre el pasado de la localidad.
Que Villa Ascasubi fue el primer centro urbano constituido en el Departamento Tercero Arriba.

POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º) CRÉASE la "**COMISIÓN DE HISTORIA DE VILLA ASCASUBI**", dependiente de la Municipalidad de Villa Ascasubi

Art. 2°) ESTABLÉCESE el reglamento interno, que consta en el Anexo I de la presente, para su funcionamiento.

Art. 3º) Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

Dado: En VILLA ASCASUBI, a los ……. días del mes de ……. de 2021.-

ANEXO I
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HISTORIA DE VILLA ASCASUBI

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1: La "Comisión de Historia de Villa Ascasubi" se regirá por el presente Reglamento Interno, que determina su constitución, fines, funciones, autoridades, toma de decisiones y vínculos con la comunidad.

Artículo 2: La actividad de la Comisión de Historia será fomentada y conducida sólo por el interés científico, histórico y cultural, y favorecerá el trabajo colectivo, comunitario, e intergeneracional.

CAPÍTULO II
FINES Y FUNCIONES

Artículo 3: Los fines de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi son la investigación, el estudio, y la difusión de la Historia de Villa Ascasubi, así como como el velar por la protección y resguardo del patrimonio histórico de la localidad.

Artículo 4: Las funciones de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi son:

a. Desarrollar tareas de investigación y estudio sobre la historia de Villa Ascasubi.
b. Relevar y velar por el resguardo y protección de los bienes culturales y áreas de protección susceptibles de integrar el Patrimonio Histórico Cultural de Villa Ascasubi.
c. Conservar y actualizar el "Catálogo de bienes históricos culturales y áreas de protección patrimonial de Villa Ascasubi".
d. Aplicar sobre los bienes que conforman el Catálogo de bienes culturales los criterios de categorización de dichos bienes, según conste en las ordenanzas ya sancionadas o a sancionarse en un futuro sobre Protección del Patrimonio Cultural de la localidad de Villa Ascasubi.

e. Sugerir al Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante de la localidad la ampliación del Catálogo de Bienes Culturales y Áreas de Protección Patrimonial de Villa Ascasubi.
f. Sugerir medidas de acción al Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante con la finalidad de proteger y conservar el patrimonio histórico cultural de Villa Ascasubi.
g. Asesorar y sugerir al Ejecutivo la modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, o cualquier otra alteración a emprender sobre el o los bienes declarados constitutivos del Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi.
h. Asesorar y sugerir al Ejecutivo sobre la conveniencia de autorizar o no la salida del ejido municipal de los bienes declarados Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi.
i. Promover el trabajo colectivo, comunitario e intergeneracional.
j. Difundir sus actividades y avances de investigación obtenidos.

CAPÍTULO III
MIEMBROS Y AUTORIDADES

Artículo 5: La Comisión estará abierta a la participación de todas las personas mayores de edad que demuestren su intención de participar en calidad de miembro. No será necesario contar con antecedentes relativos a la investigación histórica.

Artículo 6: Para ser considerado Miembro de la Comisión se deberá haber asistido al menos al 70 (setenta) por ciento de las reuniones periódicas realizadas por la Comisión, contando a partir de la primera reunión efectuada, según consta en actas. En caso de ingresos posteriores a la primera reunión, para ser miembro se deberá contar con una antigüedad superior a los 10 (diez) meses y haber participado del 70 (setenta) por ciento de las reuniones periódicas realizadas por la Comisión, contando en ambos casos a partir de la primera reunión a la que asistió la nueva persona miembro.
Serán reconocidos como Colaboradores de la comisión quienes participen de las reuniones y que aún no cumplan con los requisitos para constituirse en miembro según los requisitos de este artículo.

Artículo 7: Constituirán autoridades de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi y regirán su funcionamiento:

a. Presidente: deberá ser un miembro de la Comisión, contar con el aval de la mayoría simple de los miembros de la comisión para ocupar el cargo, y tener

conocimiento sobre Historia acreditado por instituciones educativas públicas y/o privadas.

b. Secretario: deberá ser un miembro de la comisión propuesto por el presidente, y contar con el aval de la mayoría simple de los miembros de la comisión para ocupar el cargo.

Artículo 8: Son funciones específicas del Presidente:

a. Desarrollar tareas de dirección y coordinación de la comisión.
b. Dirigir y ejecutar tareas de investigación y estudios sobre la historia de Villa Ascasubi.
c. Proponer el cargo de secretario de la comisión a un miembro de la misma.

Artículo 9: Son funciones específicas del secretario:

a. Llevar el libro de actas de la Comisión.
b. Convocar a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la comisión, en común acuerdo con el presidente.
c. Desarrollar tareas de coordinación de la comisión junto al presidente.
d. Llevar un registro de los miembros y colaboradores de la Comisión.
e. Dar cumplimento con el artículo 13 de este Reglamento.
f. Fungir como nexo entre la Comisión de Historia y el Ejecutivo Municipal y/o diferentes áreas que componen la Municipalidad.

Artículo 10: En caso de ausencia temporal del Presidente, el Secretario asumirá sus funciones. En caso de ausencia temporal del Presidente y el Secretario, el/la integrante de la comisión con mayor antigüedad como Miembro ocupará las funciones del Presidente.

Artículo 11: Son funciones de los miembros de la comisión:

a-Participar de las reuniones periódicas.

b-Desarrollar tareas de investigación y estudios sobre la historia de Villa Ascasubi de manera coordinada junto a otros miembros y colaboradores de la comisión.

c-Elegir a las autoridades que conducen la comisión.

d-Proponer y aprobar modificaciones en el reglamento interno.

Artículo 12: Los integrantes de la comisión perderán la condición de “miembro” así como los derechos intrínsecos a la categoría cuando se ausentase en más de seis reuniones consecutivas sin razón aparente ni justificación alguna. La pérdida de la condición de

miembro de un individuo deberá ser aprobada por mayoría simple por los miembros de la comisión.

Artículo 13: La Comisión de Historia sólo podrá ser resuelta por decisión unánime de los miembros que la componen. A su vez, esa decisión deberá contar con la aprobación del Concejo Deliberante.

Artículo 14: En caso de disolución de la Comisión de Historia, las funciones especificadas en el Artículo 4º de este reglamento recaerán en el área de Cultura de la Municipalidad. Para emprender medidas de acción relativas a esas funciones, el área de Cultura deberá contar con el asesoramiento obligatorio de un/a profesor/a y/o licenciado/a en historia, el/la cual deberá contar con certificación de una institución educativa de nivel provincial y/o nacional que acredite su formación en la disciplina.

CAPÍTULO IV
DE LAS REUNIONES

Artículo 15. El Presidente y/o el Secretario deberán convocar a reuniones periódicas con una frecuencia mínima de un encuentro mensual. Las reuniones podrán ser suspendidas por tiempo indeterminado cuando existan razones de público conocimiento que pudieran afectar la salud de los miembros de la Comisión. Las reuniones deberán ser convocadas con al menos una semana de anticipación por los medios que la comisión resuelva como más convenientes.

Artículo 16: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Cuando se produzca un empate, el Presidente decidirá, ya que su voto es doble en estos casos.

Artículo 17: Miembros y Colaboradores tienen voz en la Comisión, pero sólo los Miembros tienen derecho a voto.

CAPÍTULO V
Del Reglamento Interno.

-La Comisión de historia regirá su funcionamiento de acuerdo al presente reglamento interno.

-El reglamento interno podrá ser modificado a propuesta de algún miembro de la comisión, necesitando contar para ello con el aval de mitad de los miembros de la comisión.
-Para la aprobación de un nuevo reglamento se deberá contar con el voto afirmativo de 3/4 parte de los miembros de la comisión.

CAPÍTULO VI
DE LA DIFUSIÓN

Artículo 18: Es obligación de la Comisión de Historia hacer público sus avances de investigación, actividades, y fechas y horario de las reuniones de la Comisión, por los medios que considere adecuado.